

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2021 01095 00
Demandante: MARIA HERCILIA SALINAS VILLANUEVA.
Demandado: ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- DECLARAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 159 del C.G.P., en razón, al fallecimiento del señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA.

2.- Conforme lo anterior, y a lo dispuesto en el artículo 160 ibídem, se ordena citar a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del de cujus ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA.

Los citados deben comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, citación que se surtirá de acuerdo a lo dispuesto en el art 160 del C.G.P.

Adviértase que vencido éste término o antes cuando concurran al proceso se reanudará el proceso.

3.-ADVERTIR que el plazo fijado en el numeral anterior, se contabilizara una vez la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en los siguientes numerales.

4.- ORDENAR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, informe los nombres y apellidos y sus direcciones (física y electrónica) de la cónyuge o compañera permanente, y los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del de *cujus* ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA.

5.- ORDENAR a la parte demandante proceda a la notificación por aviso a las personas citadas en las direcciones reportadas. Plazo para cumplir cinco (5) días contados a partir del día siguiente al reporte de las nomenclaturas exigidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 58 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df331267feaec9d94ee5c8db173f43a2fa11f35ff39f3c41bbeac35b86c1f6d**

Documento generado en 22/09/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>